

Anexo II (b)

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A A: SECICAR, S.A., EN MOTRIL (GRANADA) Y COBRE LAS CRUCES, EN GERENA (SEVILLA).

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado
1	Anexo del Plan de Emergencia Exterior de Cobre Las Cruces	No accesible	7
2	Anexo del Plan de Emergencia Exterior de SECICAR, S.A.	No accesible	7
3	Memoria justificativa.	Accesible	
4	Memoria económica.	Accesible	
5	Informe de evaluación de impacto de género.	Accesible	
6	Acuerdo de inicio.	Accesible	
7	Decisión sobre información pública y audiencia pública a Ayuntamientos afectados.	Accesible	
8	Informe de la Dirección General de Presupuestos.	Accesible	
9	Informe de la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos.	Accesible	
10	Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	Accesible	
11	Informe de valoración de las obsevaciones del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.	Accesible	
12	Diligencia explicativa de la división del expediente.	Accesible	
13	Informe de la Secretaría General Técnica	Accesible	
14	Informe de Gabinete Jurídico.	Accesible	
15	Informe de valoración de las observaciones de Gabinete Jurídico.	Accesible	



Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.-** Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-** Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-** Secreto industrial y comercial, **6.-** Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.

Plaza de la Gavidia, nº 10, CP 41071 Sevilla TLF 955031800 FAX 955031953

Código Seguro de verificación: HCPQdNm0c8QNC9tpxjXfgw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	FECHA	02/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	HCPQdNm0c8QNC9tpxjXfgw==	PÁGINA



HCPQdNm0c8QNC9tpxjXfgw==

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad den el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, a 2 de junio de 2016,

Fdo.: Asunción Peña Bursón
Viceconsejera de Justicia e Interior.



Plaza de la Gavidia, nº 10 , CP 41071 Sevilla TLF 955031800 FAX 955031953

Código Seguro de verificación:HCPQdNm0c8QNC9tpxjXfgw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	FECHA	02/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2



HCPQdNm0c8QNC9tpxjXfgw==

EXPT. Nº: 1/2015

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS QUE SE CITAN.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

a) Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto:

Las sociedades caracterizadas por un alto grado de desarrollo han de convivir con determinados niveles de riesgos como consecuencia, entre otros factores, de las necesidades de producción, almacenaje y distribución de sustancias peligrosas aunque esenciales en actividades tales como el transporte o la fabricación de determinados bienes y servicios.

Es el caso de Andalucía, donde la tendencia al incremento en el consumo de determinados bienes y servicios, se superpone a una creciente formación y toma de conciencia de la población frente a aquellos riesgos susceptibles de afectarle.

Precisamente las eventuales consecuencias de tales siniestros, en que es susceptible de verse afectado núcleos de población, áreas de elevado valor medioambiental, principalmente recursos hídricos, u otros, han conllevado la necesidad de una intervención de las Administraciones públicas con competencias en la materia. Máxime considerando la relevancia que, respecto de los niveles de riesgo a asumir, tiene una adecuada política preventiva y de planificación.

En este ámbito se sitúan los presentes planes de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas correspondientes a: SECICAR, S.A., en Motril (Granada); MATSA, en Almonaster la Real (Huelva); Polígono Industrial Carretera de la Isla, en Dos Hermanas (Sevilla), y Cobre las Cruces, en Gerena (Sevilla), recogiendo lo establecido en la correspondiente Directriz Básica de Planificación de Protección Civil, lo concreta y adapta a las peculiaridades de su ámbito territorial de aplicación.

La planificación especial de emergencia ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas encuentra sus inmediatos antecedentes en la articulación de un sistema de respuesta de ámbito estatal, ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, esbozado por la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.

Esta Ley, aún en vigor, constituye el núcleo fundamental de un sistema basado en la colaboración de dos elementos fundamentales: las normas jurídicas y los planes de emergencia.

Así, la pretensión del legislador de 1985 pasaba por ir articulando y sucediendo una serie de disposiciones normativas de rango reglamentario y planes de emergencia de diferente nivel, integrados y relacionados entre sí, en un todo coherente, excluyendo la posibilidad de ámbitos de no actuación.

Las normas jurídicas, de distinto rango, irían definiendo la arquitectura básica de los planes de emergencia, su contenido esencial. Éstos, a su vez, concretarían las disposiciones normativas, adaptándolas a la realidad material de cada ámbito territorial o funcional concreto. En la cúspide, la Ley, y los llamados Planes Nacionales o Planes Básicos. Luego, en cascada, una sucesión de Planes Territoriales, Especiales, Provinciales, de Emergencia Municipal, de autoprotección, formando un conjunto sistemático, atendiendo bien al criterio del territorio o al del riesgo en cuestión.

La Ley 2/1985 fue objeto de desarrollo por el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, que como disposición de rango reglamentario, terminó de configurar las líneas maestras del sistema, estableciendo entre otros aspectos, qué riesgos concretos deberían ser objeto de planificación de carácter especial, y por ende, de regulación a través de una Directriz Básica, o norma jurídica de ámbito estatal, reguladora del contenido básico de los planes de emergencia. Con toda lógica, uno de los riesgos previstos fue el derivado de eventuales accidentes riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas. En su virtud, se aprobaron los correspondientes Planes de Emergencia Exterior del Sector Químico de las provincias.

Con posterioridad, la entrada en vigor del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y del Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, determinan la necesidad de modificar los planes de emergencia en vigor e incorporar nuevos, en su caso, habiendo sido elaborada unas propuestas al respecto, por personal técnico de esta Dirección General y Delegaciones del Gobierno correspondientes.

De los antecedentes normativos referidos en los párrafos anteriores, se desprenden las siguientes conclusiones:

1. La Ley 2/1985 establece la arquitectura básica del sistema, define las distintas categorías de planes de protección civil y prevé los mecanismos para la integración de éstos entre sí.
2. La Norma Básica de Protección Civil desarrolla la anterior, y prevé que será objeto de regulación mediante directriz básica y por ende, de planificación de carácter especial, los riesgos químicos.
3. El Real Decreto 1254/1999 y la posterior Directriz Básica de Planificación de Protección Civil protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas (Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre), establecen el contenido mínimo que deben tener los planes de emergencia, a los efectos de su integración en la planificación de ámbito superior, determinando por tanto la necesidad de modificar los planes químicos en vigor.
4. La Ley 2/2002 regula el sistema de gestión de emergencias en el ámbito territorial de Andalucía, con previsión expresa de la planificación de carácter especial. Atribuye asimismo competencias y funciones a los distintos órganos de la Administración de la Junta de Andalucía. En este sentido, atribuye a la Consejería competente en materia de protección civil la función de elaborar los Planes Especiales de Emergencia, correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (artículo 13.4).
5. El Plan Territorial de Emergencia de Andalucía establece los procedimientos de aplicación general y constituye el marco de referencia para la integración de todos los planes con incidencia en la materia. En este sentido, tiene atribuido el carácter de Plan Director.

Por cuanto antecede, la elaboración y aprobación de los planes de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas correspondientes a: SECICAR,

S.A., en Motril (Granada); MATSA, en Almonaster la Real (Huelva); Polígono Industrial Carretera de la Isla, en Dos Hermanas (Sevilla), y Cobre las Cruces, en Gerena (Sevilla), resulta procedente, habida los umbrales de almacenamiento, transporte y procesamiento de sustancias determinados por la normativa de aplicación y la información facilitada por el industrial. En consecuencia, puede afirmarse la necesidad y oportunidad de dicho Proyecto de Decreto, cuyos planes han sido objeto de informe favorable por la Comisión de Protección Civil de Andalucía, y habrán de ser homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

b) Juicio de legalidad:

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y con el artículo 1 del Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, corresponde a esta Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con la materia de Emergencia y Protección Civil.

Por su parte, esta Dirección General resulta competente para tramitar el procedimiento de elaboración de este Proyecto de Decreto, según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Decreto 148/2012, de 5 de junio.

c) Contenido:

El presente proyecto de Decreto se estructura en un artículo único, en el que se dispone la aprobación de los planes indicados, una disposición derogatoria, relativa al plan correspondiente a la Polígono Industrial la Isla, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión de 28 de junio de 2011, por su revisión e inclusión en el correspondiente al Polígono Industrial Carretera de la Isla, que ahora se aprueba, y dos disposiciones finales, facultando la primera a la persona titular de la Consejería para su desarrollo y ejecución, y la segunda, determinando su entrada en vigor.

Asimismo, se adjunta el texto de cada uno de los planes objeto de aprobación, que ha sido elaborado conforme las determinaciones y con el contenido establecido en la correspondiente Directriz Básica de Planificación de protección civil, así como de la normativa a que se ha hecho referencia en el apartado a) de esta Memoria, principalmente por razón de la materia, el citado Real Decreto 1254/1999.

d) Tabla de vigencias:

La presente disposición determina la derogación del plan de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas correspondiente al Polígono Industrial la Isla, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión de 28 de junio de 2011.

e) Referencia a actuaciones previas y al trámite de audiencia:

Considerada la necesidad de disponer de planes de emergencia exterior que den cobertura a eventuales situaciones de riesgo, accidentes o incidentes que pudieran acaecer en los establecimientos y dependencias antes indicados, así como de derogar el correspondiente, por causa de cese de actividad, ha sido elaborada unas propuestas al respecto, por personal técnico de esta Dirección General y Delegaciones del Gobierno correspondientes.

Estas propuestas de planes han sido objeto de informe favorable por la Comisión de Protección Civil de Andalucía, así como homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

Asimismo, se ha considerado que, durante su tramitación, han de ser recabados los informes que a continuación se relacionan:

- ✓ Informe de la Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera y artículo 10 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- ✓ Informe del Consejo Andaluz de Concertación Local. Ley 20/2007, de 17 de diciembre.
- ✓ Informe de la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos. Artículo 16 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- ✓ Evaluación de Impacto de Género y petición de informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Justicia e Interior. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- ✓ Informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia. Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y de Reglamento que apruebe el Consejo de Gobierno.
- ✓ Test de Evaluación de la Competencia. Artículos 3 i) de la ley 6/2007, de 26 de junio y 8.3 a) de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.
- ✓ Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia e Interior. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ✓ Informe del Gabinete Jurídico. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- ✓ Consideramos necesario remitir el documento del Plan a los Ayuntamientos afectados en trámite de audiencia.
- ✓ Trámite de audiencia a la ciudadanía, mediante inclusión de aviso en BOJA y exposición pública por un plazo de 15 días en la sede de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las provincias afectadas. artículo 45 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ✓ Por último, en el presente proyecto existe la particularidad de la preceptiva homologación por la Comisión Nacional de Comisión Civil e informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

f) Exigencias técnicas:

El presente Decreto, por su especificidad, no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación. No se prevé tampoco la implantación de ningún procedimiento administrativo derivado de la aplicación del mismo. Tampoco se ha considerado la posibilidad de que el estado de tramitación del referido procedimiento puede ser consultado telemáticamente y, en consecuencia, que el interesado pueda realizar modificaciones por esa vía, ni que las eventuales notificaciones se hagan de forma telemática.

La persona encargada de la custodia y coordinación del expediente en la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, es el Consejero Técnico Don Fernando Jaldo Alba.

Teléfono: 671563319

Correo electrónico fernando.jaldo@juntadeandalucia.es

g) Justificación sobre si el proyecto de Decreto repercute en los derechos de la infancia.

Por este centro directivo no se considera que la propuesta de Decreto que se quiere aprobar, por la materia que regula, sea susceptible de repercutir sobre los derechos de las niñas y los niños, habiéndose cumplimentado en tal sentido la preceptiva Memoria, que se incorpora a este Expediente.

h) Memoria funcional.

Tras el proceso de elaboración y aprobación del correspondiente Decreto, se inicia la fase de implantación de los distintos planes, en el sentido de conjunto de actuaciones de los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, para hacer efectivas las previsiones de los mismos:

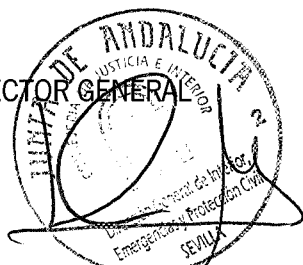
1. Designación y nombramiento de los componentes del Comité Asesor, Gabinete de Información y comité de Operaciones, así como los procedimientos de convocatoria.
2. Determinación de los Grupos Operativos, componentes de los mismos, sus responsables y procedimiento de movilización.
3. Establecimiento de protocolos, convenios o acuerdos con las Administraciones competentes en la materia, para el establecimiento de procedimientos de coordinación, intervención, asignación de medios y recursos, formación.....
4. Verificación de medios y recursos adscritos al plan, clasificación de los mismos, propuesta de adquisición, etc...
5. Difusión del contenido del Plan a nivel del personal de los grupos operativos.
6. Elaboración de programas formación y capacitación para el personal de los grupos operativos.
7. Comprobación de la eficacia del Plan a través de los mecanismos de chequeo, simulacros y otros.
8. Actuaciones relativas a la información a la población
9. Establecimiento de programas específicos de información y asesoramiento a las Entidades Locales.

Sevilla, a 13 de marzo de 2015

LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Vº Bº

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo. José Antonio Varela González

Fdo. Paula Montilla Gómez

EXPTE. Nº 1/2015

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS QUE SE CITAN.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico – financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

Las actuaciones dirigidas a la implantación de planes de emergencia, entre las que cabe destacar las relativas a dotación de medios materiales, capacitación e información a la población u otras, han sido objeto de una determinación previa, en el propio documento del plan, programando actividades dirigidas al desarrollo de su estructura, dotación o mejora de medios y recursos, formación del personal, evaluación de su eficacia, e información a la población.

Algunas de las referidas actuaciones presentan, en mayor o menor medida, incidencia en el presupuesto de gastos de la Consejería, aún cuando ésta ha de ser considerada en un sentido general referida a uno o varios de los riesgos presentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al resultar imposible determinar a priori en qué escenario concreto se ha de producir una determinada situación de emergencia y qué magnitud ha de revestir. Máxime cuando buena parte de los recursos previstos son susceptibles de ser movilizados ante emergencia de distinta naturaleza.

Aún partiendo de la dificultad inicial para una aproximación detallada a la siniestralidad de un determinado escenario, la experiencia acumulada desde la aprobación de los primeros planes de emergencia de ámbito autonómico, tanto los de carácter multirriesgo (Plan Territorial de Emergencia de Andalucía), como aquellos que hacen referencia a un riesgo en particular (planes especiales o específicos de emergencia), hacen posible una determinación de los costes que conlleva la implantación del conjunto de planes de emergencia referidos a la totalidad de riesgos presentes en la Comunidad Autónoma, así como qué proporción de éstos puede referirse a cada riesgo en particular.

Así, podemos programar las actuaciones y determinar los costes de implantación del conjunto de planes de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas actualmente en vigor, no así respecto de cada establecimiento o instalación en particular, ya que resulta inviable en estos momentos predecir la siniestralidad que va a acaecer en un escenario tan concreto.

Es con este nivel de determinación, que se ha elaborado una estimación, con cargo al presupuesto de gastos de la Consejería de Justicia e Interior, del coste de las actuaciones de implantación del conjunto de planes de emergencia ante el riesgo de accidentes en los que intervienen sustancias peligrosas en Andalucía (actualmente en torno a una treintena de instalaciones, establecimientos, polígonos o subpolígonos en su caso).

En cuanto a la proyección temporal, se ha considerado el período 2015-2018 al haberse programado el inicio de las actuaciones para la implantación de los planes de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas correspondientes a: SECICAR, S.A., en Motril (Granada); MATSA, en Almonaster la Real (Huelva); Polígono Industrial Carretera de la Isla, en Dos Hermanas (Sevilla), y Cobre las Cruces, en Gerena (Sevilla) durante el ejercicio de 2015. Ello siempre en función de la dotación de créditos presupuestarios disponibles.

Por lo que respecta a la programación de actuaciones concretas con incidencia en el presupuesto de gastos del Departamento, se ha considerado la ejecución de trabajos y asesoramiento, la disponibilidad de medios para una primera respuesta en situaciones de emergencia, actuaciones vinculadas al siguiente proyecto:

Capítulo VI del Presupuesto de Gastos:

a) UNIDADES DE INTERVENCIÓN INMEDIATA. (Código de Proyecto 2003000078)

Se derivan actuaciones imputables como inversiones en creación, equipamiento y operación de dichas unidades.

La unidad del Grupo de Emergencias de Andalucía con sede en Sevilla y Jaén viene actuando desde su constitución en situaciones de emergencia, en aplicación de los procedimientos de respuesta establecidos en los distintos planes de emergencia territoriales y/o especiales.

Estas unidades, habida cuenta la formación del personal que la integra, así como su dotación de medios materiales, constituyen un recurso de primer orden de la Administración de la Comunidad Autónoma la realización de labores de previsión y prevención, así como para hacer frente a situaciones de emergencia derivadas de accidentes en los que intervienen sustancias peligrosas.

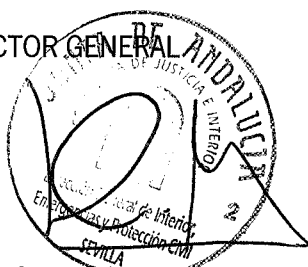
Considerando la iniciación de las actuaciones para la implantación de los planes que nos ocupan, en el marco del presente proyecto durante 2015, se prevé la realización de actuaciones referidas al conjunto de planes de emergencia ante el riesgo de accidentes en los que intervienen sustancias peligrosas actualmente en vigor, por un importe máximo total en el ejercicio de trescientos mil (306.000,00) Euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1400030000 6/22b/609.05/98.

Las estimaciones respecto de ejercicios ulteriores han sido reflejadas en cuadros anexos. Sobre la valoración presupuestaria global se pueden establecer variaciones en la distribución anual.

En Sevilla, a 13 de marzo de 2014
LA JAFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Fdo. Paula Montilla Gómez

V.B.
EL DIRECTOR GENERAL DE ANDALUCÍA
Fdo. José Antonio Varela González



ANEXO 4. Resumen y Financiación

[illegible]

ANEXO 3. Gastos de Capital

[illegible]

TOTAL GENERAL																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

1. DENOMINACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA

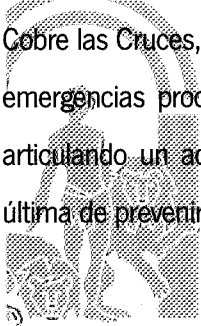
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS QUE SE CITAN.

2. CONTEXTO LEGISLATIVO QUE PRESCRIBE LA OBLIGATORIEDAD DE ELABORAR LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

3. OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN VA DIRIGIDO EL MISMO

Es objeto de este Proyecto de Decreto aprobar los planes de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes en los que intervienen sustancias peligrosas correspondientes a: SECICAR, S.A., en Motril (Granada); MATSA, en Almonaster la Real (Huelva); Polígono Industrial Carretera de la Isla, en Dos Hermanas (Sevilla), y Cobre las Cruces, en Gerena (Sevilla). Se trata de organizar los procedimientos de actuación ante determinadas emergencias producidas por accidentes graves que puedan derivarse del manejo de sustancias peligrosas, articulando un adecuado sistema de coordinación de los medios y recursos intervinientes, con la finalidad última de prevenir y mitigar, en su caso, los posibles daños a personas, bienes y medio ambiente.



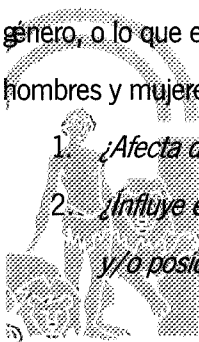
La Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el Proyecto de Decreto pudiera causar, y lo remitirá a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Justicia e Interior con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación del mismo.

Objeto de la norma: Las sociedades caracterizadas por un alto grado de desarrollo han de convivir con determinados niveles de riesgos como consecuencia, entre otros factores, de las necesidades de producción, almacenaje y distribución de sustancias peligrosas aunque esenciales en actividades tales como el transporte o la fabricación de determinados bienes y servicios. La tendencia al incremento en el consumo de determinados bienes y servicios se superpone a una creciente formación y toma de conciencia de la población frente a aquellos riesgos susceptibles de afectarle. Las eventuales consecuencias de que se produzcan siniestros, en que es susceptible de verse afectado núcleos de población, áreas de elevado valor medioambiental, principalmente recursos hídricos, u otros, han conllevado la necesidad de una intervención de las Administraciones públicas con competencias en la materia. Máxime considerando la relevancia que, respecto de los niveles de riesgo a asumir, tiene una adecuada política preventiva y de planificación. Por esto se pretende aprobar los presentes Planes de Emergencias Exterior. En este caso, los Planes de Emergencia especifican la organización jerárquica y funcional con que se dirigirán y llevarán a cabo las actuaciones en cada de situación de emergencia. Así, se regula el objeto y ámbito; bases y criterios; zonas objeto de planificación; definición y planificación de las medidas de protección; estructura y organización del plan; dirección del plan; comité asesor; gabinete de información; comité de operaciones; centro de operaciones; grupos operativos; procedimientos de coordinación con la planificación estatal; alerta del personal adscrito al plan de emergencia exterior; actuación desde los primeros momentos de la emergencia; actuación de los grupos operativos, etc.

IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO EN LA NORMA

Debemos identificar si esta Propuesta de Decreto es pertinente o no a la integración del enfoque de género, o lo que es lo mismo, si la norma en cuestión es susceptible o no de incidir sobre las desigualdades de hombres y mujeres. Para ello, debemos responder una serie de cuestiones:

1. *¿Afecta directa o indirectamente a personas, físicas, jurídicas u órganos colegiados?*
2. *¿Influye en el acceso y/o en el control de los recursos? Puede influir en la modificación de la situación y/o posición social de mujeres y hombres, perjudicándola o mejorándola?*



3. *¿Influye en la modificación del rol de género y en los modelos estereotipados que impone sobre mujeres y hombres?*

Ciertamente, todas las medidas orientadas a la prevención y actuación frente a situaciones de emergencia afectarán por igual a mujeres y hombres, sin que puedan derivarse situaciones de desigualdad por razón de género. No obstante, aunque buena parte del contenido de los Planes se refiere a la articulación de esos procedimientos y son de carácter instrumental, no ocurre lo mismo con todo lo referente a su estructura, organización y funciones. Todo ello afecta a las y los profesionales de la Junta de Andalucía, y a aquellos y aquéllas personas pertenecientes a otras instituciones y organismos que participan en alguno de los niveles de la estructura creada, incluso al mismo personal de la empresa donde se aplicará el plan y al conjunto de la población en general cuyo bienestar dependerá de la buena gestión y ejecución del plan en caso de emergencia. Por ello consideramos que el presente Proyecto de Decreto es:

PERTINENTE AL GÉNERO

Tal como se menciona en la Ley 12/2007, artículos 6.2 y 3, se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos.

VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

Por materias, resultan de aplicación las siguientes disposiciones legales:

- Sobre **transversalidad del principio de igualdad**: Art. 5 de la Ley 12/2007.
- **Objetivo de igualdad por razón de género**: Art. 6.2 de la Ley 12/2007.
- **Evaluación de Impacto de Género**: Artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, artículo 45 de la Ley 6/2006, artículo 6 de la Ley 12/2007, Decreto 17/2012.
- **Datos desagregados por sexo**: Plan Estadístico de Andalucía 2007-2010.
- **Estudios y estadísticas con perspectivas de género**: Artículo 10 de la Ley 12/2007.
- **Presencia equilibrada de hombres y mujeres**: Artículo 11 de la Ley 12/2007. Artículos 18 y 19 de la 9/2007.
- **Contratación y subvenciones públicas**: Artículo 12 y 13 de la Ley 12/2007. Artículos 60, 117 y 118 del Real Decreto Legislativo 3/2011.
- **Lenguaje administrativo no sexista**: Artículos 4.10 y 9 de la Ley 12/2007 Instrucción de 16 de marzo de 2005
- **Imagen pública, información y publicidad no sexista**: Artículo 4,10 y 57 de la Ley 12/2007

Debemos prever los efectos que la norma tendrá sobre mujeres y hombres y, en consecuencia, sobre la igualdad de género. La finalidad es valorar las consecuencias que tendrá la aplicación de la norma y comprobar, si de las actuaciones planificadas, pueden derivarse resultados equivalentes en hombres y mujeres o si, por el contrario, su aplicación puede conllevar la generación o reproducción de desigualdades de género.

SITUACIÓN DE PARTIDA DE MUJERES Y HOMBRES

En la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se especifica que la evaluación de impacto de género deberá ir acompañada de indicadores de género por lo que hay que aportar datos desagregados por sexo e indicadores de género e identificar los desequilibrios y desigualdades existentes. De los datos estadísticos que incorporamos, deducimos que es posible y necesario fomentar la igualdad de género en esta materia.

Los presentes Planes tienen por ámbito territorial de aplicación, respectivamente, los municipios de: Motril (Granada); Almonaster la Real (Huelva); Dos Hermanas (Sevilla), y Gerena (Sevilla) que, según fuentes del Instituto de Estadística de Andalucía referidas al año 2014, presentan los siguientes datos de población desagregados por municipio, sexo y tramos de edad:

Motril (Granada)

Total ambos sexos				Hombres				Mujeres			
0-14 años	15-64 años	65 y más	TOTAL	0-14 años	15-64 años	65 y más	TOTAL	0-14 años	15-64 años	65 y más	TOTAL
10704	41945	8221	60870	5445	21014	3510	29969	5259	20931	4711	30901

Almonaster la Real (Huelva)

Total ambos sexos				Hombres				Mujeres			
0-14 años	15-64 años	65 y más	TOTAL	0-14 años	15-64 años	65 y más	TOTAL	0-14 años	15-64 años	65 y más	TOTAL
177	1250	436	1863	85	701	190	976	92	549	246	887

Dos Hermanas (Sevilla)

Total ambos sexos				Hombres				Mujeres			
0-14 años	15-64 años	65 y más	TOTAL	0-14 años	15-64 años	65 y más	TOTAL	0-14 años	15-64 años	65 y más	TOTAL
28427	90396	14546	130369	13072	44966	6332	64370	12355	45430	8214	65999

Gerena (Sevilla)

Total ambos sexos				Hombres				Mujeres			
0-14 años	15-64 años	65 y más	TOTAL	0-14 años	15-64 años	65 y más	TOTAL	0-14 años	15-64 años	65 y más	TOTAL
1318	4917	1074	7309	686	2545	474	3705	632	2372	600	3604

GRADO EN QUE LA NORMA DA RESPUESTA A LAS DESIGUALDADES

En la misma Ley 12/2007, se especifica igualmente que en los informes de impacto deben mencionarse aquellas medidas que incorpora la norma evaluada para fomentar y/o garantizar la igualdad.

Así, una vez constatada y mencionada la existencia de desigualdades de género, el siguiente paso será **mencionar qué medidas incorpora el proyecto normativo objeto de valoración para fomentar la igualdad de género**. En este sentido, se ha considerado incorporar al Proyecto-de Decreto que aprueba los planes de emergencia y cada uno de éstos:

- **Referencias al marco normativo y programático en materia de igualdad.** *Se ha incorporado* en el preámbulo, al final, la siguiente mención: *Por último, resaltar que el plan elaborado incorporará en objetivo transversal de fomentar la igualdad de género, a fin de producir un efecto positivo y equitativo en las personas, mujeres y hombres, implicadas en la gestión de los mismos.*
- De acuerdo con el artículo 11 de la misma ley, se hará lo posible para **garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres** tanto en el nombramiento de sus órganos directivos como en la composición de los órganos colegiados.
- Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 sobre el **lenguaje no sexista y la imagen pública** de esta ley y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se evitará el uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- Por último, se tendrá en cuenta el cumplimiento de **no discriminación por razón de sexo en aquellas campañas de información y divulgación** que se lleven a cabo de acuerdo con el artículo 4.10 y en el artículo 57 de la Ley Igualdad de Género de Andalucía, lo cual implica que se especificará que el lenguaje verbal y escrito utilizado en las campañas divulgativas de información habrán de respetar el principio de igualdad de género y no reproducir sesgos sexistas .Epígrafe 11.1 Información del plan a la población y a las entidades locales.

VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO PREVISIBLE

Con estas medidas intentaremos que la norma a probar tenga un impacto positivo. Se ha integrado el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes. Esto quiere decir que contribuirá a equilibrar o acortar las desigualdades entre mujeres y hombres en el terreno de intervención.

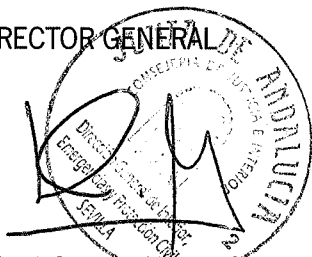
No obstante, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería decidirá lo oportuno.

Es cuanto tenemos que informar.

Sevilla, 27 de marzo de 2015

VºBº

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo. José Antonio Varela González

LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a series of loops and a long vertical line extending downwards.

Fdo. Paula Montilla Gómez

EXPTE N° 1/2015

ACUERDO DE 27 DE MARZO DE 2015, POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A: SECICAR, S.A., EN MOTRIL (GRANADA); MATSA, EN ALMONASTER LA REAL (HUELVA); POLÍGONO INDUSTRIAL CARRETERA DE LA ISLA, EN DOS HERMANAS (SEVILLA), Y COBRE LAS CRUCES, EN GERENA (SEVILLA).

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.a) la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en el caso de los anteproyectos de Ley debe citarse el artículo 43.2. de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía), entendiéndose oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, conforme se justifica en el informe y la memoria adjuntos, y en uso de las facultades que tengo conferidas, elevo la siguiente

PROPUESTA

De inicio del procedimiento para la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se aprueban los planes de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes en los que intervienen sustancias peligrosas correspondientes a: SECICAR, S.A., en Motril (Granada); MATSA, en Almonaster la Real (Huelva); Polígono Industrial Carretera de la Isla, en Dos Hermanas (Sevilla), y Cobre las Cruces, en Gerena (Sevilla).

En Sevilla, a 27 de marzo de 2015.
EL DIRECTOR GENERAL DE INTERIOR, EMERGENCIAS
Y PROTECCIÓN CIVIL


Fdo. José Antonio Varela González

Vista la propuesta que antecede,

ACUERDO

Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración de la disposición de carácter general arriba referenciada.

EL CONSEJERO EN FUNCIONES


Fdo. Emilio de Llera Suárez-Bárcena

DECISIÓN SOBRE EL SOMETIMIENTO AL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA A LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A: SECICAR, S.A., EN MOTRIL (GRANADA); MATSA, EN ALMONASTER LA REAL (HUELVA); POLÍGONO INDUSTRIAL CARRETERA DE LA ISLA, EN DOS HERMANAS (SEVILLA), Y COBRE LAS CRUCES, EN GERENA (SEVILLA)

En la tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueban los planes de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes en los que intervienen sustancias peligrosas correspondientes a: SECICAR, S.A., EN MOTRIL (GRANADA); MATSA, EN ALMONASTER LA REAL (HUELVA); POLÍGONO INDUSTRIAL CARRETERA DE LA ISLA, EN DOS HERMANAS (SEVILLA), Y COBRE LAS CRUCES, EN GERENA (SEVILLA) por este Centro Directivo se considera necesario realizar un trámite de audiencia a los Ayuntamientos afectados, así como publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un anuncio en el que se disponga que este proyecto de Decreto se encuentra a disposición de la ciudadanía, tanto en la página web de la Consejería de Justicia e Interior, como en las respectivas Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

El artículo 45 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prevé que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que la agrupe o la represente. La decisión a tales efectos, será debidamente motivada por el órgano que acuerde la apertura de dicho trámite.

Asimismo, cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente. Sólo podrá omitirse dicho trámite cuando graves razones de interés público, que asimismo habrán de explicitarse, lo exijan.

Debemos tener en cuenta las previsiones contenidas en el artículo 11.6 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, conforme al cual, para elaborar los planes de emergencia exterior, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas establecerán mecanismos de consulta a la población que pudiera verse afectada por un accidente grave. Se quiere asegurar que, en todo caso, la población afectada tenga la oportunidad de intervenir en la elaboración del correspondiente plan. Se utiliza el término **consulta** con gran similitud al de **información pública** en

que se trata de **poner a disposición de las poblaciones el texto del plan de emergencia exterior y darle la posibilidad de realizar sus aportaciones.**

Por todo ello:

- Se someterá a información pública por un **plazo de quince días hábiles** a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el proyecto de Decreto citado, con la finalidad de que se formulen cuantas alegaciones se estimen oportunas, fin de fomentar la máxima participación de todas las personas, entidades y empresas que pudieran estar interesadas.
- Se remitirá un oficio, acompañado del correspondiente plan, a todos los Ayuntamientos afectados para que aleguen cuanto sea oportuno en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el acuse de recibo de la carta certificada que se les remitirá. Estos Ayuntamientos son:
 - Ayuntamiento de Motril (Granada) por SECICAR.
 - Ayuntamiento de Almonaster la Real (Huelva) por MATSA.
 - Ayuntamientos de Sevilla y de Dos Hermanas (Sevilla) por el Polígono Industrial Carretera de la Isla.
 - Al Ayuntamiento de Gerena (Sevilla) por COBRE LAS CRUCES.

Por último también resulta necesario hacer referencia a la necesidad de dar celeridad a la tramitación de este proyecto de Decreto. Consideramos que es posible y necesaria el la impulsión simultánea de trámites, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Téngase en cuenta que en la elaboración y redacción de cada plan de emergencia exterior en concreto exige una dilatada dedicación en el tiempo lo que, unido a su tramitación administrativa, tanto por recabar informes preceptivos, como por los trámites de audiencia y de información pública, o la necesidad de homologación de los planes por la Comisión Nacional de Protección Civil, y su aprobación por la Comisión de Protección Civil de Andalucía, requieren su conjugación con la necesidad de celeridad y de la impulsión de trámites.

Sevilla, 26 de abril de 2015

VºBº

EL DIRECTOR GENERAL



José Antonio Varela González

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fernando Jaldo Alba

Legislación

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	JUNTA DE ANDALUCÍA 46 Consejería de Hacienda y Administración Pública	
	19 MAYO 2015	
	REGISTRO GENERAL 2033/20664 Sevilla	

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Presupuestos

E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR	
	20 MAYO 2015	
	Registro General 7593	Hora Sevilla

Destinatario:
 CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
 Secretaría General Técnica
 C/ Zaragoza nº8
 41071 SEVILLA

Fecha: 15 de mayo de 2015
 Su referencia: Sº Legislación 2015-40-28
 Nuestra referencia: IS/CV Expte.: 5024/2015
 Asunto: **Informe** Proyecto Decreto aprueba PEE riesgo accid.
 graves sustanc. peligrosas correspondientes a varios
 establecimientos en Granada, Huelva y Sevilla.

Se ha recibido en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se solicita informe al Proyecto de **"Decreto por el que se aprueban los Planes de Emergencia Exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas correspondientes a: SECICAR, S.A. en Motril (Granada); MATSA, en Almonaster la Real (Huelva); Polígono Industrial Carretera de la Isla, en Dos Hermanas (Sevilla) y Cobre Las Cruces, en Gerena (Sevilla) "**.

La solicitud se realiza mediante escrito con registro de entrada 2033/16966, de fecha 8 de mayo de 2015, al que adjuntan el proyecto de Decreto, la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto y la memoria económica.

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto aprobar los Planes de Emergencia Exterior en los que intervienen sustancias peligrosas correspondientes a los establecimientos citados en el encabezamiento y así mismo deroga el Plan de Emergencia Exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas correspondiente al Polígono Industrial la Isla, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión de 28 de junio de 2011.

La actuación, en el ámbito estatal, el marco normativo lo constituye el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en cuyo artículo 11.4 se dispone que, para las empresas afectadas, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas elaborarán un Plan de Emergencia Exterior para prevenir y en su caso mitigar, las consecuencias de los posibles accidentes graves previamente analizados, clasificados y evaluados; que se establezcan las medidas de protección más idóneas, los recursos humanos y materiales necesarios y el esquema de coordinación de las autoridades, órganos y servicios llamados a intervenir.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dentro de la tipología de planes de emergencia, se encuentran aquellos que son elaborados para hacer frente a las emergencias producidas por riesgos para los que la normativa emanada de la Administración General del Estado establezca su regulación a través de la correspondiente directriz básica de planificación relativa a cada tipo de riesgo.

Analizada la memoria económica que adjuntan al proyecto de Decreto, según indican en la misma, en la incidencia económico-financiera del Plan en cuestión hay que tener en cuenta lo siguiente:

1. Las actuaciones dirigidas a la implantación de planes de emergencia, presentan una incidencia en el presupuesto de gastos de la Consejería de Justicia e Interior que ha de ser considerada en un sentido general, referida a uno o varios de los riesgos presentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al resultar imposible determinar a priori en qué escenario concreto se ha de producir una determinada situación de emergencia, cuál es su naturaleza y qué magnitud ha de revestir.
2. No obstante, la experiencia acumulada desde la aprobación de los primeros planes de emergencia de ámbito autonómico, tanto los de carácter multirriesgo (Plan Territorial de Emergencia de Andalucía), como aquellos que se refieren a un riesgo en particular (planes especiales o específicos de emergencia), hacen posible una determinación de los costes que conlleva la implicación del conjunto de planes de emergencia referidos a la totalidad de riesgos presentes en la Comunidad Autónoma, así como qué proporción de éstos puede referirse a cada riesgo en particular.
3. La estimación del coste de las actuaciones, con cargo al presupuesto de gastos de la Consejería de Justicia e Interior, se ha elaborado con referencia al conjunto de planes de emergencia en Andalucía (actualmente en torno a una treintena de instalaciones, establecimientos, polígonos o subpolígonos en su caso).
4. En función de las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Justicia e Interior, se ha realizado una programación conjunta de gastos, considerando el periodo 2015-2018, para los establecimientos descritos.
5. En la programación de actuaciones concretas con incidencia en el presupuesto de gastos de la Consejería, se ha considerado la ejecución de trabajos y asesoramiento, la disponibilidad de medios para una primera respuesta en situaciones de emergencia, actuaciones vinculadas al proyecto 2003/000078 "Unidades de intervención inmediata ante riesgos de contaminación y otros". Del mismo derivan actuaciones imputables como Inversiones de creación, equipamiento y operación de las Unidades de Intervención Inmediata, del Grupo de Emergencias de Andalucía (GREa), con sede en Sevilla y Jaén, que cuenta con la dotación necesaria de medios personales, y materiales, especialmente aéreos para hacer frente a accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

La distribución del gasto por anualidades se muestra en el cuadro siguiente:

AÑO	IMPORTES EN EUROS
2015	306.000
2016	312.100
2017	318.200
2018	324.000

Considerando la iniciación de las actuaciones para la implantación de los planes que nos ocupan, en el marco del presente proyecto en 2015, se prevé la realización de actuaciones que componen el conjunto de planes de emergencia ante el riesgo de accidentes graves derivados de sustancias peligrosas actualmente en vigor, suponen un importe máximo en el ejercicio 2015 de 306.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1400030000 G/22B/60905/98.

Según manifiesta la Consejería de Justicia e Interior, en el correo electrónico enviado con fecha 14 de mayo de 2015, el gasto anterior se encuentra incluido dentro de la Encomienda de Gestión a TRAGSATEC, S.A., para el funcionamiento de los Grupos de Emergencia de Andalucía (G.R.E.A.), cuyos documentos contables han sido ya traspasados al presupuesto del ejercicio 2015.

Respecto de las estimaciones de ejercicios posteriores al actual, indican en su memoria que la valoración presupuestaria global puede sufrir variaciones en la distribución anual.

El coste de los planes de emergencia ante el riesgo de sustancias peligrosas que estamos analizando constituye solo una parte del gasto de esta Encomienda. Por lo que el resto de actuaciones de la Encomienda se destina a planes de emergencia para dar cobertura a otros riesgos en los que actúan los G.R.E.A..

Finalmente, se indica que en el caso de que el presente proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS

Pdo.: Inés María Galdón Rafael
SEVILLA

32.52.2015

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A: SECICAR, S.A., EN MOTRIL (GRANADA); MATSA, EN ALMONASTER LA REAL (HUELVA); POLÍGONO INDUSTRIAL CARRETERA DE LA ISLA, EN DOS HERMANAS (SEVILLA) Y COBRE LAS CRUCES, EN GERENA (SEVILLA).

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto, remitido por la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la Consejería de Justicia e Interior.

I.— COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con artículo 16 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, alcanzando exclusivamente los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa; así como el desarrollo de la Administración electrónica.

II.— CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE DECRETO.

No se realizan observaciones.

III.- CONSIDERACIONES A LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR.

No se realizan observaciones.

En Sevilla, a 22 de mayo de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Fdo: M^a Teresa Castilla Guerra.



LA JEFA DEL SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA.

Fdo: Rosa M^a Cuenca Pacheco.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
Dirección General de Administración Local

Fecha: 29-05-2015

Ref.: 019/2015/CGL

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Dirección General de Interior, Emergencias y Protección
Civil

Plaza Nueva, 4

41071 - Sevilla

Asunto: Informe del CAGL

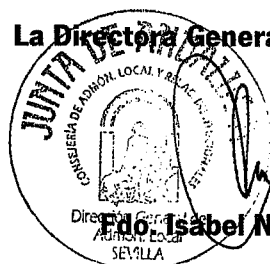
S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES	
	29 MAYO 2015	
	Registro General 20153480008143	

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR	
	02 JUN. 2015	
	Registro General 8272	Hora Sevilla

De conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y en los artículos 2, y 3.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto, adjunto le remito informe emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Planes de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes en los que intervienen sustancias peligrosas correspondientes a : SECICAR, S.A., en Motril (Granada); en Almonaster la Real (Huelva); Polígono Industrial Carretera de la Isla, en Dos Hermanas (Sevilla) y Cobre Las Cruces, en Gerena (Sevilla).

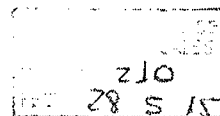
Le recuerdo que, a la mayor brevedad y para su posterior traslado al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, deberá remitir a esta Dirección General de Administración Local el pronunciamiento de ese Órgano Directivo sobre el citado informe, en el que se tendrá que incluir información expresa y detallada en el caso de que no se acepten las observaciones o reparos formulados. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.5 de la LAULA y en el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

La Directora General de Administración Local


Edo. Isabel Niñoles Ferrández

**CONSEJO ANDALUZ DE
GOBIERNOS LOCALES**

SECRETARÍA GENERAL

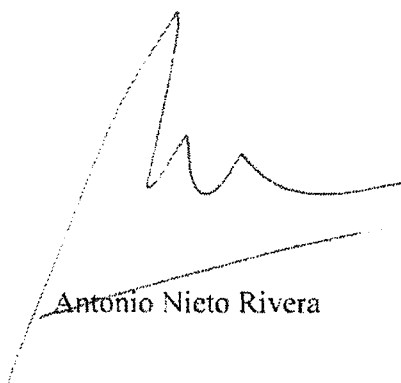


SRA. D^a. ISABEL NIÑOLES FERRÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 28 de mayo de 2015

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el proyecto de "DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A: SECICAR, S.A., EN MOTRIL (GRANADA); MATSA, EN ALMONASTER LA REAL (HUELVA); POLÍGONO INDUSTRIAL CARRETERA DE LA ISLA, EN DOS HERMANAS (SEVILLA) Y COBRE LAS CRUCES, EN GERENA (SEVILLA)", remitido para trámite de informe previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, formula al mismo las observaciones que constan en el informe adjunto.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



Antonio Nieto Rivera

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO
DE ACCIDENTES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS
CORRESPONDIENTES A: SECICAR, S.A., EN MOTRIL (GRANADA);
MATSA, EN ALMONASTER LA REAL (HUELVA); POLÍGONO INDUSTRIAL
CARRETERA DE LA ISLA, EN DOS HERMANAS (SEVILLA) Y COBRE LAS
CRUCES, EN GERENA (SEVILLA)**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES GENERALES

Los planes que recoge el proyecto de Decreto sometido a informe se insertan en la tipología de planes especiales de emergencia, previstos en el artículo 10 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, que los define como aquellos que son elaborados para hacer frente a las emergencias producidas por riesgos para los que la normativa emanada de la Administración General del Estado establezca su regulación a través de la correspondiente directriz básica de planificación relativa a cada tipo de riesgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 apartado 1 de la citada Ley.

Según se dispone en el apartado 4 del mencionado artículo 13, la elaboración de estos planes corresponde a la Consejería competente en materia de protección civil y, en su caso, de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación, a la Consejería competente por razón de la materia, siendo aprobados por el Consejo de Gobierno.

Las previsiones anteriores son acordes con la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA) que atribuye a los municipios, como competencia propia y mínima, en su artículo 9, apartado 14, letra f) la elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal.

No obstante, aún cuando la aprobación de los referidos planes especiales no es competencia municipal, además de la anteriormente mencionada de aprobación del Plan de Emergencia Municipal, la LAULA contiene determinadas competencias municipales que concurren en la materia, consistentes en la adopción, con los medios de que disponga, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal, la ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes, la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil, la promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil y la elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.

En este sentido, del análisis de los planes cuya aprobación se pretende, se observa que establece que los programas de información a los municipios con riesgo de emergencia por accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, estarán dirigidos a proporcionar los datos básicos y necesarios para un adecuado desarrollo del Plan de Actuación local.

También disponen que los planes de actuación municipal se basarán en las directrices del Plan de Emergencia Exterior (en adelante, PEE), en cuanto a la identificación del riesgo, análisis de consecuencias, zonas objeto de planificación, medidas de protección a la población y actuaciones previstas, formando parte del mismo. Asimismo, contienen las actuaciones fundamentales que debe desarrollar el Plan de Actuación Local ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, que son las siguientes:

- (a) Apoyo e integración, en su caso, en los Grupos Operativos previstos en el PEE.
- (b) Colaboración en la puesta en marcha de las medidas de protección a la población en el marco del Plan de Emergencia Exterior y bajo la dirección de éste.
- (c) Colaboración en la aplicación del sistema de avisos a la población a requerimiento de la Dirección del Plan y bajo la dirección de ésta.
- (d) Colaboración en la difusión y divulgación entre la población afectada del PEE.

En lo que respecta al Comité Asesor, que se configura como órgano de apoyo a la toma de decisiones a la Dirección del Plan, especialmente en los aspectos de dirección y supervisión para la gestión de la emergencia, se prevé la integración de representantes de la respectiva Diputación provincial así como de los Ayuntamientos de los municipios afectados en la emergencia.

Todo ello motiva, de un lado, que los municipios en cuyo territorio se proyecten estas actuaciones deben participar muy activamente en la elaboración de este Plan, debiendo articularse dicha participación partiendo de la consideración de que no puede ser de la misma intensidad que la de los particulares, ni debe limitarse a un mero trámite de audiencia, por las competencias propias que ostentan en la materia.

De otro lado, se podría considerar que estos Planes, además de su finalidad de hacer frente a las emergencias producidas por riesgos, tienen la naturaleza de "Planes sectoriales de coordinación", regulados en el artículo 59 de la LAULA, siendo el instrumento previsto por dicha Ley para coordinar las competencias y actividades de las entidades locales siempre que se den determinados requisitos y sin que estas funciones de coordinación puedan afectar, en ningún caso, a la autonomía de las entidades locales.

**CONSEJO ANDALUZ DE
GOBIERNOS LOCALES**

SECRETARÍA GENERAL

Los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 58 para el ejercicio de estas facultades de coordinación sobre la actividad de las entidades locales son los siguientes:

- a) Si la actividad o servicio trasciende el ámbito de los intereses propios de las entidades locales.
- b) Si la actividad o servicio local incide o condiciona de forma relevante los intereses de la Comunidad Autónoma.
- c) Si la actividad o el servicio local son concurrentes o complementarios respecto a los de la Comunidad Autónoma.
- d) Cuando se produzcan delegaciones de competencia de la Comunidad Autónoma en las entidades locales.

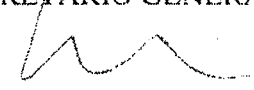
También la LAULA prevé las siguientes circunstancias para que dicha coordinación pueda realizarse mediante los Planes Sectoriales:

- Que sea necesario para asegurar la coherencia de la actuación de las administraciones públicas, en los mencionados supuestos antes expresados
- Que dicho fin no pueda alcanzarse por los procedimientos de cooperación voluntaria previstos en la presente ley y en la restante normativa de régimen local o estos resultaran manifiestamente inadecuados por razón de las características de la tarea pública de que se trate.

Ambas circunstancias y los requisitos previstos en las letras a) b) y c) del artículo 58.1 de la LAULA se estima que concurren en los Planes especiales de emergencia, previstos en el artículo 10 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía

En Sevilla, a 27 de mayo de 2015

EL SECRETARIO GENERAL


~~Edo.~~ Antonio Nieto Rivera



INFORME DE VALORACIÓN DE OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A: SECICAR EN MOTRIL (GRANADA) Y COBRE LAS CRUCES EN GERENA (SEVILLA).

Órgano informante: Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Observación 1: Los municipios en cuyo territorio se proyecten actuaciones deben participar en la elaboración del Plan. No limitarse a un mero trámite de audiencias por las competencias propias que ostenta.

Valoraciones a estas observaciones: Se acepta esta observación.

Justificación: El objetivo principal de los Planes de Actuación Municipal será el de protección e información a la población. La información necesaria para la elaboración del Plan de Actuación Municipal se hace llegar en la fase de implantación una vez aprobado el Plan en el Consejo de Gobierno. Durante la fase de aprobación en el Consejo de Gobierno se le envió carta certificada a cada Ayuntamiento en trámite de audiencia, por lo que se entiende que se les dio oportunidad, no solamente de alegar cuanto se estime oportuno, sino también, de participar en la elaboración del Plan. (Se adjunta copia de los oficios remitidos). No obstante, desde este Centro Directivo se ha considerado volver a invitar a los Ayuntamientos para que participen, mediante alegaciones, en la elaboración del Plan.

Además, debe tenerse en cuenta que, como en otros planes municipales de actuación especiales o específicos se suele ofrecer ayuda técnica por parte de la Delegación del Gobierno para el desarrollo de los mismos en función de las distintas prioridades.

Observación.2: Considerar el PEE como " Planes sectoriales de Coordinación"

Valoración: Se trata de una observación de carácter general.

Justificación: No existe ninguna ley, como se indica en el artículo 59 de la LAULA, que recoja la necesidad de realización de planes sectoriales para la actuación en caso de emergencia ante accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, ya que los objetivos de la Planificación de emergencia y la planificación de actuación local en caso de emergencia son diferentes. El Plan de actuación local se considera una actuación de ámbito territorial inferior, y en el PEE indica cual debe ser su contenido mínimo y su principal objeto que será el de protección e información a la población, indicando así mismo el procedimiento de interfase entre los mismos.

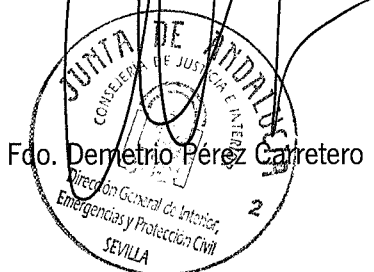
Por último es necesario indicar que este Plan de Emergencia Exterior se realiza a partir de la información contenida en diversos documentos pero no valida ninguno de ellos ya, que no es su cometido.

Sevilla, 1 de diciembre de 2015

VºBº

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo. Demetrio Pérez Carretero



LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Fdo. Paula Montilla Gómez



DILIGENCIA

Por la que se hace constar que, como consecuencia de una reestructuración de los Planes de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, ha resultado necesario ampliarlos con información adicional que se puede considerar relevante, pero no publicable, en el proceso de aprobación de los mismos.

Esta ampliación ha provocado la necesidad de división de estos Planes de emergencia exterior, en grupos de dos, por cada proyecto de Decreto de aprobación, con la finalidad de ir mejorando la redacción y la tramitación de los mismos para fomentar la máxima participación de todos los organismos implicados y la población de los planes.

Por esto, en aras del principio de conservación de actos y trámites de toda actuación administrativa, cuyo contenido se hubiese mantenido igual de no haberse producido esta división de planes de emergencia exterior dispongo que: el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A: SECICAR, S.A., EN MOTRIL (GRANADA); MATSA, EN ALMONASTER LA REAL (HUELVA); POLÍGONO INDUSTRIAL CARRETERA DE LA ISLA, EN DOS HERMANAS (SEVILLA), Y COBRE LAS CRUCES, EN GERENA (SEVILLA) pase a denominarse, a partir de la firma de este documento:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A: SECICAR, S.A., EN MOTRIL (GRANADA) Y COBRE LAS CRUCES, EN GERENA (SEVILLA).

Sevilla, 4 de diciembre de 2015

VºBº

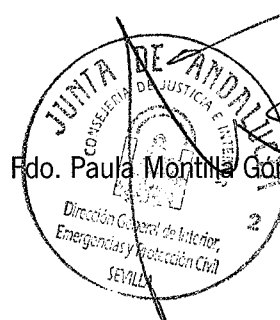
EL DIRECTOR GENERAL

Fdo. Demetrio Pérez Carretero



LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Fdo. Paula Montaña Gómez



E 02/15

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
Secretaría General Técnica

N.º 10	Fecha:
ASUNTO: REMISIÓN INFORME SGT	Ref.º: 2015-40-28
Remitente: SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	
Destinatario: DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR, EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL	

De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; con el artículo 6.2.d) del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior; y con la Instrucción núm. 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se remite, para su conocimiento y efectos oportunos, el informe emitido por el Servicio de Legislación sobre el proyecto de:

- Decreto por el que se aprueban los planes de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas correspondientes a Sesicar, S.A., en Motril (Granada) y Cobre las Cruces, en Gerena (Sevilla).



La Secretaria General Técnica
Fdo.: María Teresa García de Casasola Gómez



COMUNICACIÓN INTERNO

Código Seguro de verificación: 8Ua2xlSHbQgiEM4GiPlMGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ	FECHA	12/01/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
8Ua2xlSHbQgiEM4GiPlMGA==			

**INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE
EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE
INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A SECICAR, S.A., EN
MOTRIL (GRANADA) Y COBRE LAS CRUCES, EN GERENA (SEVILLA)****ANTECEDENTES**

La Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil ha remitido para informe el proyecto de «Decreto por el que se aprueban los planes de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas correspondientes a SECICAR, S.A., en Motril (Granada) y Cobre las Cruces, en Gerena (Sevilla)».

El informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, y la norma quinta, apartado 1.4, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, que establece que, recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo, este solicitará informe a la Secretaría General Técnica; se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y con el artículo 6.2.f) del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general; y tiene carácter no vinculante, de acuerdo con el artículo 83.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El proyecto remitido se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por un artículo único; una parte final, integrada por dos disposiciones finales; y del texto de los planes.

Analizado el proyecto remitido, se considera conveniente realizar siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. Competencia. El Estatuto de Autonomía configura la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública como uno de los principios rectores de las políticas públicas (artículo 37.1.25.º) y atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública (artículo 66.1).

En el marco de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil —cuya entrada en vigor el 10 de enero de 2016, supone la derogación de la anterior Ley 2/1985, de 21 de



Código Seguro de verificación: N51mw1fnVUwWVZn8QY1kqA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ	FECHA	12/01/2016
	JUAN CARLOS BRETÓN BESNIER		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	N51mw1fnVUwWVZn8QY1kqA==	PÁGINA 1/5
N51mw1fnVUwWVZn8QY1kqA==			

enero, sobre protección civil—, el artículo 13 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas —que deroga al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio—, establece que para los establecimientos de nivel superior, los órganos competentes en materia de protección civil de las comunidades autónomas elaborarán, con la colaboración de los industriales, un plan de emergencia exterior para prevenir y, en su caso mitigar, las consecuencias de los posibles accidentes graves previamente analizados, clasificados y evaluados, en el que se establezcan las medidas de protección más idóneas, los recursos humanos y materiales necesarios y el esquema de coordinación de las autoridades, órganos y servicios llamados a intervenir, cuyo contenido y procedimiento de homologación se ajustarán a lo especificado en la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, aprobada por Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre.

Por su parte, los artículos 13.4 y 20.a) de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, disponen que los planes especiales de emergencia serán elaborados por la consejería competente en materia de protección civil y aprobados por el Consejo de Gobierno; y el artículo 3.1.b) del Decreto 46/2000, de 7 de febrero, por el que se determinan las competencias y funciones de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía en relación con las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, que corresponde a la Consejería de Gobernación y Justicia elaborar los planes de emergencia exterior.

El artículo 5.1 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería de Justicia e Interior las competencias en materia de protección civil que tenía asignadas la Consejería de Gobernación y Justicia; competencias que mantiene de acuerdo con el artículo 12 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. Así, el artículo 1.j) del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, dispone que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias en materia de protección civil y emergencias, que el artículo 11.2.a) le asigna a la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, al atribuirle las competencias derivadas de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en materia de emergencias y protección civil.

De este modo, hay que concluir que el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta del titular de la Consejería de Justicia e Interior, la disposición objeto de informe.

Segunda. Procedimiento de elaboración. Se ha seguido el procedimiento aplicable a los proyectos de reglamentos establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Según el estado de tramitación, del examen de la documentación remitida consta que el procedimiento se inicia, a propuesta de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por acuerdo del titular de la Consejería de fecha 27 de marzo de 2015, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Dicho acuerdo se acompaña del texto de la norma y de los planes, de una memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la elaboración de la norma, de 13 de marzo de 2015, y de una memoria económica, también de 13 de marzo de 2015, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la

- 2 -



Código Seguro de verificación: N51mw1fnVUwWVZn8QY1kgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ	FECHA	12/01/2016
	JUAN CARLOS BRETÓN BESNIER		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5
 N51mw1fnVUwWVZn8QY1kgA==			

memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera. Por otra parte, obra asimismo en el expediente el informe de evaluación del impacto de género, de 27 de marzo de 2015, junto con las observaciones y valoraciones efectuadas por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, de fecha 1 de junio de 2015.

Del mismo modo, se han incorporado al expediente los informes preceptivos de este Servicio de Legislación, de 26 de marzo de 2015, emitido de conformidad con la norma segunda, apartado 3, de la Instrucción núm. 1/2013, de 13 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, que establece que como requisito previo a la iniciación del procedimiento el texto elaborado debe someterse a informe de validación de la Secretaría General Técnica; de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 15 de mayo de 2015, según lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre; del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 27 de mayo de 2015, de acuerdo con el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; y de la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 22 de mayo de 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa.

Respecto al trámite de audiencia, consta la puesta en conocimiento del proyecto y la concesión de plazo de alegaciones a los ayuntamientos afectados. En relación con el trámite de información pública, se acordó la apertura de dicho trámite por un plazo de quince días hábiles por Resolución de 27 de abril de 2015, de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 84, de 5 de mayo de 2015.

Por último, las observaciones, consideraciones y sugerencias que han sido formuladas durante la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma han sido valoradas por el centro directivo proponente, de lo que queda constancia en el expediente en informes de 27 de marzo y 1 de diciembre de 2015.

Sin embargo, se realizan las consideraciones siguientes:

— *Test de evaluación de la competencia.* No consta en el expediente el test de evaluación de la competencia, según dispone la Resolución 10 de julio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, de acuerdo con los artículos 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, y 8.3.a) de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

— *Remisión al Instituto Andaluz de la Mujer.* Se recuerda que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, deberá quedar acreditado en el expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, la remisión del informe de evaluación del impacto de género al Instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la unidad de igualdad de género y el proyecto de disposición.

— *Evaluación del enfoque de derechos de la infancia.* Debería constar en el expediente si la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de la infancia, de conformidad con el artículo

- 3 -

Código Seguro de verificación:N51mw1fnVUwWVZn8QY1kqA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ	FECHA	12/01/2016
	JUAN CARLOS BRETÓN BESNIER		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	N51mw1fnVUwWVZn8QY1kqA==	PÁGINA 3/5
 N51mw1fnVUwWVZn8QY1kqA==			

4 y siguientes del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno. A este respecto, en el apartado g) de la memoria justificativa se dice que «no se considera que la propuesta de Decreto que se quiere aprobar, por la materia que regula, sea susceptible de repercutir sobre los derechos de las niñas y los niños, habiéndose cumplimentado en tal sentido la preceptiva Memoria, que se incorpora a este expediente». No obstante, esta memoria de evaluación no se ha remitido con el expediente.

— *Homologación por la Comisión Nacional de Protección Civil e informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.* En el expediente remitido no consta la homologación por la Comisión Nacional de Protección Civil (ahora, informe del Consejo Nacional de Protección Civil, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil), ni el informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, según dispone el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, aprobado por el Decreto 138/2006, de 11 de julio.

Tercera. Forma y estructura del proyecto. En relación con la forma y estructura del proyecto, se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de noviembre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; así como las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

No obstante, se formulan las consideraciones siguientes:

— *Parte expositiva.* En la parte expositiva de la norma sería conveniente actualizar las citas que se hacen al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, derogado por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; a la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, derogada por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil; y al Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, derogado por el Decreto 214/2015, de 14 de julio.

Asimismo, se hace referencia a la derogación de un plan de emergencia exterior por causa del cese de actividad en el establecimiento, sin que en la parte final se incluya disposición derogatoria alguna. Por último, en la fórmula promulgatoria podría corregirse el error en la expresión «Consejero [de] Justicia e Interior».

— *Artículo único. Aprobación de los planes de emergencia exterior.* La composición de este artículo no se ajusta a la directriz 29, por lo que procedería corregir su numeración actual, «Artículo único:», con la más correcta de «Artículo único.».

– 4 –



Código Seguro de verificación: N51mw1fnVUwWVZn8QY1kgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ	FECHA	12/01/2016
	JUAN CARLOS BRETÓN BESNIER		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5
N51mw1fnVUwWVZn8QY1kgA==			

— *Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.* Debido a la vocación de permanencia de la norma y según la regla III del Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, la habilitación para el desarrollo y ejecución debe realizarse en favor del órgano administrativo, no en función de la persona que en este momento lo desempeña, y por referencia a la materia: «Consejería competente en materia de emergencias y protección civil».

Cuarta. Regulación sustantiva. Respecto al contenido, no se estima procedente realizar observaciones o consideraciones desde un punto de vista jurídico al contenido técnico de los planes y a su adecuación técnica a la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, aprobada por el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, y a la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

No obstante, debiera tenerse presente que desde que se iniciara el procedimiento de elaboración de la norma, el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, ha sido derogado por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, y la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, ha quedado derogada por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, por lo que pudiera ser conveniente que constara en el expediente un informe técnico sobre el grado de incidencia de la nueva normativa respecto de los planes, que pusiera de manifiesto el mantenimiento de la validez de sus determinaciones.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el texto remitido por la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil con las observaciones formuladas.

El Jefe del Servicio de Legislación,
Fdo.: Carlos Breton Besnier

Conforme
La Secretaria General Técnica
Fdo.: María Teresa García de Casasola Gómez



Código Seguro de verificación:N51mw1fnVUwWVZn8QY1kqA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA TERESA GARCÍA DE CASASOLA GOMEZ		FECHA	12/01/2016
	JUAN CARLOS BRETÓN BESNIER			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	N51mw1fnVUwWVZn8QY1kqA==	PÁGINA	5/5
				
N51mw1fnVUwWVZn8QY1kqA==				



N51mw1fnVUwWVZn8QY1kqA==

S. ref.:
N. ref.: SSPI00026/16
Asunto: Rmdo. Informe SSPI00026/16

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
VICECONSEJERÍA
Plaza de la Gavidia nº 10
41002 - Sevilla

S E V I L L A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN	
	2016600000012522 - 13/05/2016	
	Gabinete Jurídico	
SEVILLA		

Ilmo./a Sr./Sra.:

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número SSPI00026/16, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A: SECICAR, S.A., EN MOTRIL (GRANADA) Y COBRE LAS CRUCES, EN GERENA (SEVILLA).".

EL JEFE DEL GABINETE JURÍDICO

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código Seguro De Verificación:	ZgHwN0zdIvn7Sq097c0JPw==	Fecha	13/05/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws043.juntadeandalucia.es/verifirma/code/ZgHwN0zdIvn7Sq097c0JPw=	Página	1/1



INFORME SSPI00026/16 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A: SECICAR S.A. EN MOTRIL (GRANADA), Y COBRE LAS CRUCES, EN GERENA (SEVILLA).

Asunto: Decreto. Planes de emergencia exterior ante riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.

Remitido por la Ilma. Sra. Viceconsejera de Justicia e Interior proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES



ÚNICO.- El 5 de abril de 2016 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto por el que se aprueban los planes de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas correspondientes a: SECICAR S.A., en Motril (Granada), y Cobre Las Cruces, en Gerena (Sevilla), adjuntándose el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El presente proyecto tiene por objeto los planes de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas correspondientes a: SECICAR S.A., en Motril (Granada), y Cobre Las Cruces, en Gerena (Sevilla).

SEGUNDA.- Debemos prestar especial atención a uno de los trámites necesarios para la ejecución de estos Planes de Emergencia Exterior autonómicos, como es el correspondiente a la homologación del Consejo Nacional de Protección Civil.

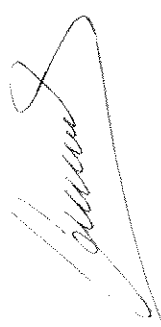
Efectivamente, consta en el expediente Memoria justificativa sobre dicha homologación, en la que se expone que es práctica generalizada que la misma se realice en algún momento previo o durante la tramitación del proyecto de decreto, sustentándose sobre el hecho de que tratándose de un órgano con funciones consultivas no parecería adecuado que se pronunciara con posterioridad, así como a la necesidad de cumplir con los ajustados plazos previstos en la normativa europea.

Al respecto, debemos señalar que la normativa estatal de aplicación para la regulación de la homologación, a la que así se remite el artículo 13.4 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de

Gestión de Emergencias de Andalucía, parece claramente situar dicha actuación en un momento posterior incluso a la aprobación de los referidos Planes por la Comunidad Autónoma respectiva.

Así se deduce del artículo 6.2.b).2º del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y del artículo 7.3.13 de la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, aprobada por el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, preceptos todos ellos de los que se deduce que el Plan debería ser antes aprobado por la Comunidad Autónoma y, por último, sometidos a homologación del Consejo Nacional de Protección Civil.

Por tanto, debería observarse este orden antes de comenzar a ejecutar los Planes de cuya aprobación ahora se trata. En este sentido, tendría que modificarse el último párrafo del Preámbulo, dado que, como se ha adelantado, los planes ya no son homologados por la "Comisión Nacional de Protección Civil", sino por el "Consejo Nacional de Protección Civil", conforme al Título V de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del sistema Nacional de Protección Civil.



TERCERA.- El marco competencial en el que debe situarse el mismo estaría constituido por el resultante del artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, según el cual, *"Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública."*, y ello con relación al principio rector proclamado en el artículo 37.1.25º, sobre *"La atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública."*

CUARTA.- En cuanto al marco normativo sobre el que se circunscribe el presente proyecto, de la normativa estatal cabe destacar el artículo 3.6 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, que define el Establecimiento de nivel superior como *"un establecimiento en el que haya presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 3 de la parte 1 o de la parte 2 del anexo I. Todo ello empleando, cuando sea aplicable, la regla de la suma de la nota 4 del anexo I"*.

El artículo 13.1 dispone que *"Para los establecimientos de nivel superior, incluidos los regulados por el por el Reglamento de Explosivos, y por el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, los órganos competentes en materia de protección civil de las comunidades autónomas elaborarán, con la colaboración de los industriales, un plan de emergencia exterior para prevenir y, en su caso mitigar, las consecuencias de los posibles accidentes graves previamente analizados, clasificados y evaluados, en el que se establezcan las medidas de protección más idóneas, los recursos humanos y materiales necesarios y el esquema de coordinación de las autoridades, órganos y servicios llamados a intervenir."*

Su contenido y procedimiento de homologación se ajustarán a lo especificado en la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, aprobada por Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre".

Mientras, el artículo 6.1.b.2º del mismo Real Decreto determina que las Comunidades Autónomas serán competentes para *"Elaborar, aprobar y remitir a la Comisión Nacional de Protección Civil, para su correspondiente homologación, los planes de emergencia exterior de los establecimientos de nivel superior, según lo previsto en el artículo 13".*

Por su parte, resulta relevante el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.

En nuestra Comunidad Autónoma la norma de referencia es la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, que establece al respecto en su artículo 13.1 que *"Son planes especiales de emergencia aquellos elaborados para hacer frente a las emergencias producidas por riesgos para los que la normativa emanada de la Administración General del Estado establezcan su regulación a través de la correspondiente directriz básica de planificación relativa a cada tipo de riesgo"*, añadiendo el artículo 13.4 que *"Los planes especiales de emergencia serán elaborados por la Consejería competente en materia de protección civil y, en su caso, de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación por la Consejería competente por razón de la materia, y aprobados por el Consejo de Gobierno."*

Siendo así que, según lo dispuesto en el artículo 11.2.a) del Decreto 214/2015, de 14 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, a la misma le corresponden, a través de la Dirección General de Interior, emergencias y Protección Civil, en la materia sobre la que versa el proyecto, *"Las derivadas de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en materia de emergencias y protección civil"*.

En relación con esta última cita, se advierte que dicho Decreto de estructura orgánica no se refiere expresamente a las competencias de la Consejería para la elaboración, desarrollo y ejecución, en su caso, de disposiciones y planes de emergencia y protección civil, al contrario de lo así declarado en el párrafo noveno de la parte expositiva del proyecto de Decreto remitido.

QUINTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador consta de un artículo único y dos disposiciones finales.

SEXTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En orden a la necesidad de recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, nos remitimos al criterio sostenido por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia e Interior en su Informe JIPI00068/13, de 25 de junio, sobre el análisis de la naturaleza jurídica de los Planes de Emergencia Exterior y la forma jurídica que deberían adoptar, en el que se consideró que *"la lectura del artículo 17 de la ley 4/2005, de 8 de abril no parece reconocer el presente supuesto, toda vez que los Planes de Emergencia no se han de considerar << Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones>>"*, teniendo en cuenta principalmente que el contenido mínimo de este tipo de Planes viene determinado en normas estatales reglamentarias. Luego, no resulta preceptivo dicho dictamen.

SÉPTIMA.- Entramos ya en el examen del contenido de los Planes de Emergencia Exterior que se aprobarían por el proyecto que nos ocupa:

6.1.- Entendemos que las entidades objeto de los Planes aprobados mediante el presente proyecto, responden a Establecimientos de nivel superior, *ex* artículo 3.6 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, pues tanto el artículo 6.º.b).2º del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, como el 13.4 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, exigen la homologación de este tipo de plan de planes.

6.2.- Debemos advertir con carácter general la necesidad de estar a las funciones básicas y a los contenidos mínimos establecidos para estos instrumentos en la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, aprobada por el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre.

6.3.- En particular, y conforme al artículo 7.3.3 de dicha norma, consta un inventario de elementos vulnerables (personas, medio ambiente y bienes) situados en las misma, el cual no obstante debería contener al menos la naturaleza, situación y extensión de todos los elementos vulnerables situados en las zonas objeto de planificación (apartado 4 de los Planes).

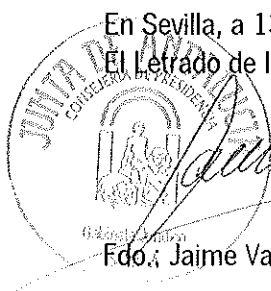
6.4.- Por otro lado, en cuanto al sistema de avisos como medida de protección para la población (apartado 5.1.1 de los Planes), no se justifica que no se prevea realizar la alerta "preferentemente" mediante la instalación de una red de sirenas y/o megafonía fija, como establece el artículo 7.3.4.1.a) de la Directriz.

6.5.- Refiriéndonos a los apartados numerados con el 6 en los Planes proyectados y destinados a la estructura y organización de los mismos, debe concretarse el número de miembros del Consejo Asesor.

OCTAVA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, respecto a la Disposición Final Segunda y el inciso relativo a la publicación de los Planes en la página web de la Consejería de Justicia e Interior, conforme a lo previsto en la Directriz 42 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, ha de trasladarse a una disposición adicional, al no formar parte del contenido propio de las disposiciones finales.

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto de Decreto remitido, a salvo su adecuada tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a 13 de mayo de 2016.
El Letrado de la Junta de Andalucía.



Edo. Jaime Vaillo Hernández.

INFORME DE VALORACIÓN DE OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A SECICAR, S.A. EN MOTRIL (GRANADA) Y COBRE LAS CRUCES EN GERENA (SEVILLA).

Órgano informante: Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

1. Respecto al trámite de homologación, el Gabinete Jurídico señala que la normativa estatal de aplicación para la regulación de la homologación, a la que así se remite el artículo 13.4 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, parece claramente situar dicha actuación en un momento posterior incluso a la aprobación de los referidos planes por la Comunidad Autónoma respectiva. Así se deduce del artículo 6.1.b.2ª del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y del artículo 7.3.13 de la Directriz Básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, aprobada por el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, preceptos todos ellos en los que se deduce que el Plan debería ser antes aprobado por la Comunidad Autónoma, y, por último, sometidos a homologación del Consejo Nacional de Protección Civil.

Por tanto, debería observarse este orden antes de comenzar a ejecutar los Planes de cuya aprobación ahora se trata. En este sentido, tendría que modificarse el último párrafo del Preámbulo, dado que, como se ha adelantado, los planes ya no son homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil, sino por el Consejo Nacional de Protección Civil.

En esta observación se deben diferenciar varias cuestiones:

1- Respecto al momento procedimental en el que dichos planes son sometidos a homologación, cabe aclarar que se debe conjugar el momento procedimental del trámite de homologación por la Comisión Nacional de Protección Civil que, de acuerdo con la normativa citada por Gabinete Jurídico, y en un sentido literal de la norma, parecía ubicarse tras la aprobación por el Consejo de Gobierno, con las especiales circunstancias que rodean los planes de emergencia exterior.

De esta forma, se ha concluido que, con el objetivo de evitar dilaciones en el cumplimiento de los plazos previstos por la normativa europea, el Plan de Emergencia Exterior debía ser sometido a homologación por parte de la Comisión Nacional de Protección Civil en el momento procedimental que coincidiera con las convocatorias de las reuniones de la citada Comisión, aún siendo previo a la aprobación por el Consejo de Gobierno, órgano máximo en la CCAA.

Además, la interpretación literal con homologación posterior a la aprobación por Consejo de Gobierno, podría implicar la introducción de criterios ex novo, y supondría "poner en peligro todo el gran esfuerzo hecho a lo largo de la tramitación del planeamiento, obligando probablemente a rehacerlo, con riesgo de hacerlo estéril, lo que va en contra del principio de la eficacia de la actuación administrativa" (STS 18/11/1991 referida a un instrumento de planeamiento similar al supuesto que nos ocupa).

No obstante, a fin de conjugar dichas especiales circunstancias, con la interpretación realizada por Gabinete Jurídico, una vez aprobado el Plan por el Consejo de Gobierno, se volverá a dar cuenta nuevamente del contenido de los Planes definitivamente aprobados al actual Consejo Nacional de Protección Civil, que ha sustituido a la Comisión Nacional de Protección Civil.

2- Respecto a la necesidad del trámite de homologación de planes:

Teniendo en cuenta que la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, y el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, que aprueba medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes en los que intervienen sustancias peligrosas -normas actualmente derogadas pero vigentes durante la tramitación del presente decreto- preveían un trámite de homologación ante la Comisión Nacional de Protección Civil, consta en el expediente certificación acreditativa de que se ha dado cumplimiento a dicho trámite.

Sin embargo, es preciso señalar que, si bien es cierto que el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, que entró en vigor el 22 de septiembre de 2015, mantiene en su art. 6.1.b)2º dicho trámite, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (en vigor desde el 9 de enero de 2016), indica en su exposición de motivos que "se suprime el mecanismo de homologación de los planes por otro más adecuado a la distribución

competencial", esto es, según su art. 14.3 , informe del Consejo Nacional de Protección Civil, que ha venido a sustituir en dicha ley a la citada Comisión Nacional de Protección Civil.

A ese respecto, cabe considerar, que si bien la Ley 2/1985, de 21 de enero, ha sido derogada por la Ley 17/2015, de 9 de julio, y dado que en la misma no se establece un periodo transitorio para la aplicación de esta norma, ha de aplicarse, por analogía, el criterio contenido en la disposición transitoria segunda de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual no será de aplicación dicha norma a los procedimientos administrativos iniciados a la entrada en vigor de la Ley. (STS número 535/2012, de 31 de Enero de 2012).

Efectivamente como también recoge la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de 28 de junio de 2012, (RJ 2012/10445)" pues bien, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas establece en su artículo 1.3 la aplicabilidad general de sus preceptos a todas las Administraciones Públicas y contiene disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos, por lo que en el examen de las cuestiones que puedan suscitarse en relación a la interpretación de normas relativas a procedimientos incoados por la Administración debe acudir a dicha Ley, como razonablemente hace la Sala de instancia, ya sea con carácter supletorio o a través de la analogía. Por tanto, al no estar regulado un régimen transitorio específico (.....), es correcto acudir al régimen transitorio previsto con carácter general para los procedimientos de las Administraciones Públicas, y, en concreto, en el caso presente, a la disposición transitoria segunda de la Ley 30/1992, en la que se indica que "a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior".

En el mismo sentido, la STS de 18 de noviembre de 1991, referida a un instrumento de planeamiento similar al supuesto que nos ocupa, concluye aplicando el criterio general que en materia de derecho transitorio recoge la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por todo ello se concluye que se han cumplido con los trámites exigibles en la elaboración de la norma.

3- En cuanto a la necesidad de modificarse el último párrafo del Preámbulo, "dado que, como se ha adelantado, los planes ya no son homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil, sino por el

Consejo Nacional de Protección Civil," dadas las dificultades ya expuestas en la interpretación de los trámites, se opta por suprimir dicha referencia concreta, realizando una referencia general al cumplimiento de los trámites exigibles.

2. Se advierte que el Decreto de estructura orgánica no se refiere expresamente a las competencias de la Consejería para la elaboración desarrollo y ejecución, en su caso, de los disposiciones y planes de emergencia y protección civil, al contrario de lo así declarado en el párrafo noveno de la parte expositiva del proyecto de Decreto remitido.

Se acepta y se modifica la redacción de este apartado a fin de adecuarse al tenor literal del Decreto de estructura orgánica.

3. Entiende que las entidades objeto de los Planes aprobados mediante el presente proyecto, responden a establecimientos de nivel superior, ex art. 3.6 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, como el 13.4 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, exigen la homologación de este tipo de planes.

Nos remitimos a lo expuesto anteriormente en relación al trámite de homologación.

4. Se debe advertir la necesidad de estar a las funciones básicas y los contenidos mínimos establecidos para estos instrumentos en la Directriz básica de protección civil.

La Directriz básica ha sido tenida en cuenta, en todo caso, en la elaboración de los Planes de Emergencia Exterior.

5. En el artículo 7.3.3 de dicha norma, consta un inventario de elementos vulnerables (personas, medio ambiente y bienes) situados en la misma, el cual no obstante debería contener al menos la naturaleza, situación y extensión de todos los elementos vulnerables situados en las zonas objeto de planificación (apartado 4 de los planes).

En el Anexo complementario al Plan se desarrollan estos elementos vulnerables.

6. En cuanto al sistema de avisos como medida de protección a la población (apartado

5.1.1 de los Planes) no se justifica que no se prevea realizar la alerta “preferentemente” mediante la instalación de una red de sirenas y/megafonía fija, como establece el artículo 7.3.4.1a).

Se acepta y se corrige la redacción en tal sentido.

7. Respecto a los apartados numerados con el 6 en los planes proyectados y destinados a la estructura y organización de los mismos, debe concretarse el número de miembros del Comité Asesor.

Como cuestión previa cabe realizar una referencia, ya que fue objeto de duda en la tramitación de anteriores planes, a la naturaleza de las estructuras previstas en los mismos, es decir, si son o no órganos colegiados.

En esta cuestión se concluyó que no son órganos colegiados por las siguientes razones:

- No vienen así definidos en la Directriz Básica : Así por ejemplo en el apartado 7.3.5.3. Comité asesor se indica:

“Para asistir a la dirección del plan, en los distintos aspectos relacionados con éste, se establecerá un comité asesor en el que se incorporarán al menos los siguientes:

Representantes de la Delegación del Gobierno o Subdelegación del Gobierno.

Representantes de los municipios afectados.

Representantes de los grupos de acción.

Representantes de los establecimientos afectados.

Otros cuya presencia se crea necesaria a criterio del director del plan de emergencia exterior.”

De esta composición, especialmente la última referencia, se deduce que el número definitivo de integrantes del citado comité no tiene que estar predeterminado, siendo su estructura variable en función del tipo de emergencia concreta que se produzca y de las demás circunstancias que por la inmediatez requerida sean precisas valorar por el Director del Plan, que es el que se encarga de “ Decidir en cada momento y con el consejo del comité asesor las actuaciones más convenientes para hacer frente a la emergencia (...)”. Una conclusión diferente haría ineficiente su funcionamiento (habida cuenta de que se trata de supuestos de emergencia. Tales comités no encajan en la definición de órgano colegiado del artículo 19 de la LAJA (“son órganos colegiados los que están compuestos por tres o más miembros que, reunidos en sesión convocada al efecto, deliberan y acuerdan colegiadamente sobre el ejercicio de las funciones que les están encomendadas”).

Por todo ello el número de miembros se determina en el momento de los nombramientos durante la fase de

implantación del plan.

8. En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, respecto a la disposición final segunda y el inciso relativo a la publicación de los Planes en la página web de la Consejería, debe trasladarse a una disposición adicional.

Se acepta y se modifica el texto en este sentido.

Sevilla, 27 de mayo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL

Edo. Demetrio Pérez Carretero